

Edicto No. SG-0266-2021 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 108-18DV, instaurado por el señor DARWIN OMAR BONILLA HERRERA, en contra del agente económico BAHÍA MOTORS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, dispone NO ADMITIR las pruebas aducidas por el apoderado especial del agente económico, consistente en: Solicitud de prueba de informe a efecto que se oficie a la empresa UBER PANAMA, localizable en el P.H. HABITATS PLAZA, Local 3, Calle 51 ESTE, Corregimiento de Bella Vista, a efecto que certifique si el auto HONDA, modelo Civic, año 2017, con Chasis 19XFC2660HE500100, Motor K20C22003393, Matriculado CI4964, y el señor DARWIN OMAR BONILLA HERRERA fue afiliado como conductor de la plataforma Uber. Solicitud de declaración de Parte al señor DARWIN OMAR BONILLA HERRERA, a efecto que se permita preguntar al declarante.

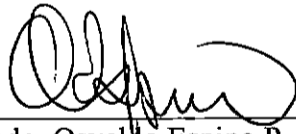
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 784 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

DNP/EEC/DV/rt  
Queja No.108-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



SG/OEP/rt  
Queja No.108-18DV